*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'IBAZETA, LUCAS ALFREDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 29899/2022/1/RH1 'GOMEZ, ELEUTERIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 4796/2024/1/RH1 'AGUERO, RAMONA ESTHER c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 10186/2024/1/RH1 'AGUERO, ROQUE c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMZ 36186/2023/1/RH1 'RIKLE, MIGUEL ANGEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 22832/2024/1/RH1 'MORE, ANA MARIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis